



# Resolución Administrativa N° 1118 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP.

13 NOV 2023

Ayacucho,.....

**VISTO**, El Informe N° 387-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FEGL, de fecha 30 de octubre del 2023, del Área de Control de Asistencia y Permanencia, solicitud de fecha 23 de agosto del 2023 de la servidora **Tania Elena Guerrero Heredia**, sobre reintegro de pago por horas complementarias correspondiente a los meses de enero a agosto del 2023, y proveído de la jefatura de la Unidad de Personal, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, tiene por objeto mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, por lo que se autoriza a los profesionales de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar servicios complementarios en salud;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1153, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31516 – Ley que modifica al Decreto Legislativo N° 1154, señala; que el servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud;

Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 31516 – Ley que modifica al Decreto Legislativo N° 1154, señala; Los servicios complementarios en salud que comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo siguientes condiciones:

- Fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional.



# Resolución Administrativa N° 1118 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP.

13 NOV 2023

Ayacucho,.....

- Queda prohibido programar los servicios complementarios en el descanso posguardia nocturna del profesional de la salud.
- Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad deben contar con el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu).

Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad cesantes y jubilados que estén en aptitud física y mental pueden prestar servicios complementarios en salud, siempre y cuando cumplan con la última condición consignada en el numeral 3 del primer párrafo 3.1. En el Reglamento del presente decreto legislativo se establecen las normas que regulen su implementación. La aplicación del presente artículo no irroga gastos adicionales al tesoro público;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en salud, con el objeto de reglamentar el D.L. N° 1154, que autoriza a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso a los servicios de salud, precisando condiciones en su artículo 4, para la prestación de servicios complementarios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2016-SA, se modifica el sub numeral 4.3.3 del numeral 4.3 del artículo 4 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2014-SA, en los términos siguientes: *“4.3.3. Los profesionales de la salud deben haber cumplido con realizar de manera efectiva su jornada ordinaria. Para el caso de los médicos cirujanos deberá acreditarse la atención en servicios de salud individual o trabajo médico asistencial conforme a las normas relativas a la programación de turnos del trabajo médico y demás normas conexas aprobadas por el Ministerio de Salud; considerando, además, que dicha atención sea efectuada bajo la modalidad de consulta externa no menor de dos (2) días por semana, cuando así corresponda”;*

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia



# Resolución Administrativa N° 1118-2023

HR“MAMLL”A-OA-UP.

13 NOV 2023

Ayacucho,.....

del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante solicitud, de fecha 23 de agosto del 2023, la **servidora Tania Elena Guerrero Heredia**, solicita reintegro por horas complementarios de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del 2023, precisando que se reintegre la suma de S/ 14,112.00 soles por concepto de horas complementarias;

Que, mediante Informe N° 387-2023-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-FEGL, de fecha 30 de octubre del 2023, el encargado de Control de Asistencia y Permanencia, informa sobre record por Servicios Complementarios de Salud de la doctora **Tania Elena Guerrero Heredia**, del periodo enero a agosto del 2023, conforme al siguiente detalle:

MES	HORAS COMPL. PROGRAMADAS	MONTO POR HORA	MONTO A PAGAR	PAGO EFECTUADO	REINTEGRO
ENERO	42	S/ 42.00	S/ 1,764.00	S/ 1,764.00	S/ 0.00
FEBRERO	24	S/ 42.00	S/ 1,008.00	S/ 504.00	S/ 504.00
MARZO	54	S/ 42.00	S/ 2,268.00	S/ 1,008.00	S/ 1,260.00
ABRIL	42	S/ 42.00	S/ 1,764.00	S/ 1,764.00	S/ 0.00
MAYO	72	S/ 42.00	S/ 3,024.00	S/ 3,024.00	S/ 0.00
JUNIO	66	S/ 42.00	S/ 2,772.00	S/ 1,764.00	S/ 1,008.00
JULIO	36	S/ 42.00	S/ 1,512.00	S/ 1,512.00	S/ 0.00
AGOSTO	42	S/ 42.00	S/ 1,764.00	S/ 1,764.00	S/ 0.00
			<b>REINTEGRO TOTAL</b>		<b>S/ 2,772.00</b>

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR**, el Reintegro a favor de la servidora Médico Cirujano **TANIA ELENA GUERRERO HEREDIA**, conforme a la verificación y liquidación

# Resolución Administrativa N° 1118 -2023

HR" MAMLL" A-OA-UP.

Ayacucho, 13 NOV. 2023.....

efectuado por el encargado del Área de Control de Asistencia y Permanencia, adscrita a la Unidad de Personal, la misma que será auditada por la Oficina de Control interno:

MES - 2023	HORAS COMPLM. PROGRAMADAS	MONTO POR HORA	MONTO A PAGAR	PAGO EFECTUADO	REINTEGRO
ENERO	42	S/ 42.00	S/ 1,764.00	S/ 1,764.00	S/ 0.00
FEBRERO	24	S/ 42.00	S/ 1,008.00	S/ 504.00	S/ 504.00
MARZO	54	S/ 42.00	S/ 2,268.00	S/ 1,008.00	S/ 1,260.00
ABRIL	42	S/ 42.00	S/ 1,764.00	S/ 1,764.00	S/ 0.00
MAYO	72	S/ 42.00	S/ 3,024.00	S/ 3,024.00	S/ 0.00
JUNIO	66	S/ 42.00	S/ 2,772.00	S/ 1,764.00	S/ 1,008.00
JULIO	36	S/ 42.00	S/ 1,512.00	S/ 1,512.00	S/ 0.00
AGOSTO	42	S/ 42.00	S/ 1,764.00	S/ 1,764.00	S/ 0.00
			<b>REINTEGRO TOTAL</b>		<b>S/ 2,772.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Unidad de Personal, Área de Remuneraciones y Planillas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, INFORHUS, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE PERSONAL  
**Lc. Elvis González Haquechani**  
JEFE DE PERSONAL

EGH/J-UP.  
RFVG/Selección.